



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**ANÁLISIS COMENTARIOS RESOLUCIÓN
CREG 069 DE 2010 Y RESOLUCIÓN AN No.
3565 – ELEC DE LA ASEP**

DOCUMENTO CREG-039
7 de abril de 2011

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

CONTENIDO

1. Antecedentes.....	690
2. Agentes que remitieron comentarios	690
3. Comentarios agrupados por tema	690
4. Otros análisis	702

ANÁLISIS COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 069 DE 2010 Y RESOLUCIÓN AN No. 3565 – ELEC DE LA ASEP

1. Antecedentes

La Comisión de Regulación de Energía y Gas y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá emitieron dentro del proceso de armonización regulatoria y en forma coordinada las resoluciones CREG 069 de 2010 y AN No. 3132 de 2009 y AN 3565 y AN 3647 de 2010.

El presente documento contiene los análisis a los comentarios recibidos.

2. Agentes que remitieron comentarios

Los siguientes agentes remitieron comentarios:

- Interconexión Colombia – Panamá ICP
- Acolgén
- AES
- Emgesa
- Energía Eficiente
- EOR
- EPM
- ETESA
- Isagén
- Gecelca
- Colinversiones
- ISA
- XM
- CNO
- EPSA
- Electricaribe
- ANDI
- Rodrigo Noriega – Consultor Ambiental

3. Comentarios agrupados por tema

3.1 Participación de agentes de Ecuador en los intercambios Colombia – Panamá

Comentario

El comentario se refiere a si un agente de Ecuador puede participar en los intercambios Colombia – Panamá.

Análisis

Cualquier agente de cualquier país que se constituya y registre en Colombia como agente generador o comercializador puede participar en las SDFACI y en esa forma en los intercambios con Panamá.

3.2 Las Resoluciones de consulta de ASEP y CREG contienen redacciones diferentes sobre varios conceptos que son los mismos

Comentario

El comentario se refiere a que varios conceptos que se definen en las resoluciones de consulta contienen redacciones diferentes.

Análisis

Los dos reguladores revisaron las dos resoluciones y verificaron que todos los conceptos y artículos relacionados con un mismo tema contengan la misma redacción en los aspectos fundamentales. Puede haber cambios menores de redacción que no alteran el sentido de las disposiciones.

3.3 Las propuestas tienen un alcance binacional, no regional

Comentario

Varios agentes formularon comentarios sobre el alcance binacional de la propuesta de la CREG y la ASEP. Algunos incluso propusieron que los agentes Colombianos puedan hacer ofertas directamente al Ente Operador Regional para que éste haga la correspondiente optimización en el Despacho Regional.

Análisis

El proceso de Armonización Regulatoria que viabiliza la Interconexión Eléctrica entre Colombia y Panamá y la existencia de intercambios de electricidad entre ambos países, se fundamenta en el Acta suscrita por los Presidentes de las Repúblicas de Colombia y Panamá en el mes de agosto de 2008, y la misma establece lo siguiente:

“Se debe concretar en el menor tiempo posible el esquema regulatorio que permita la interconexión, con la legislación vigente y sin Tratados especiales.” (subrayas por fuera del texto original)

La inexistencia de un Tratado Marco entre ambos países condujo a que en la armonización se propusiera que los agentes Colombianos que deseen participar en el mercado eléctrico Panameño tengan que constituirse en Agentes de Interconexión Internacional y registrarse ante las autoridades correspondientes en Panamá.

Simétricamente, los agentes Panameños que quieran participar en el mercado de Colombia deben constituirse en una Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.) para realizar la actividad de comercialización y/o generación.



En el caso de Panamá, el Agente de Interconexión Internacional, como agente con los mismos derechos y obligaciones que los agentes en Panamá, está obligado acatar la legislación nacional de Panamá, la cual le somete al despacho económico.

El Artículo 74 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 que establece el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad en Panamá, indica textualmente:

“Artículo 74. Despacho económico. El despacho económico de las unidades de generación, sujetas a despacho en el sistema interconectado nacional, y el de las transferencias a través de interconexiones internacionales, se efectuará en orden ascendente de su costo variable aplicable al despacho, de tal forma que se atienda la demanda instantánea y se minimicen los costos de la operación y mantenimiento, cumpliendo con los criterios adoptados de confiabilidad y seguridad de suministro y teniendo en cuenta las restricciones operativas, de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Operación”. (Subrayado nuestro)

De la norma citada se desprende que las interconexiones están obligadas a cumplir las reglas del despacho económico que realiza el Centro Nacional de Despacho en Panamá.

En síntesis, del análisis de las propuestas en consulta de CREG y ASEP es claro que los agentes Colombianos que quieran participar en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá (MME) deben convertirse como agentes Panameños, bajo la figura del Agente de Interconexión Internacional, y como tal están habilitados para participar en el MER.

3.4 Restricciones en Panamá para ofertar Potencia Firme de Largo Plazo

Comentario

Varios agentes realizaron comentarios en relación con la posibilidad en Panamá de limitar la participación de los Agentes de Interconexión Internacional en los Actos de Concurrencia de Panamá.

Análisis

El comentario se refiere al ejercicio de la función regulatoria por parte de la Autoridad de Servicios Públicos de Panamá, por tanto la respuesta al mismo corresponde a dicha autoridad.

3.5 Potencia Firme Vs. Energía Firme

Comentario

Varios agentes preguntaron por la metodología de los intercambios de Energía Firme de Colombia y Potencia Firme de Largo Plazo en Panamá.

Análisis

La CREG y la ASEP están sometiendo a consulta una propuesta para establecer la equivalencia entre la Energía Firme para participar en el Cargo por Confiabilidad en Colombia y la Potencia Firme de Largo Plazo que se comercializa en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

3.6 Restricción en Panamá para participar en los servicios auxiliares de reserva de largo plazo y en las compensaciones de potencia

Comentario

Algunos agentes propusieron que los agentes de Colombia puedan participar en los servicios auxiliares de reserva de largo plazo y en las compensaciones de potencia.

Análisis

El comentario se refiere al ejercicio de la función regulatoria por parte de la Autoridad de Servicios Públicos de Panamá, por tanto la respuesta al mismo corresponde a dicha autoridad.

3.7 Recomendación para evitar que el 100% de la capacidad de la interconexión sea adquirida por un mismo agente

Comentario

Advirtiendo la posibilidad de abusos de poder de mercado se recibió un comentario en el que se recomienda evitar que un solo agente pueda adquirir el 100% de los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión (DFACI).

Análisis

Al respecto advertimos que los agentes que adquieran DFACI deben observar las normas vigentes de integración horizontal y vertical vigentes en cada país.

3.8 Recomendación para que la Subasta de Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión (SDFACI) coincida con los actos de concurrencia

Comentario

El comentario se refiere a la conveniencia de que la SDFACI se realice oportunamente de forma tal que los agentes puedan participar en los Actos de Concurrencia de Potencia Firme de Largo Plazo en Panamá.

Análisis

Respecto del comentario señalamos que una vez la CREG y la ASEP expidan las resoluciones definitivas corresponde a la EECF decidir cuándo hacer la(s) SDFACI.

3.9 Mercado secundario de los DFACI – falta reglamentarlo

Comentario

El comentario se refiere a que los reguladores deberían reglamentar el "posible" mercado secundario de los DFACI.

Análisis

En el análisis del comentario se advierten dos elementos:

- i) Para el proceso de asignación de los DFACI la propuesta en consulta exige que la Empresa Propietaria del Enlace Internacional Colombia Panamá (EECP) desarrolle unas subastas, y
- ii) El Enlace Internacional Colombia Panamá es a riesgo (de Acuerdo con la directriz del Acta de los Presidentes de agosto de 2008) por lo que los reguladores se limitan a definir los criterios y procedimientos generales que deben regir las subastas.

3.10 Procedimiento de limitación de suministro y rol del transportador

Comentario

El comentario se refiere a que se aclare cómo es el procedimiento de limitación de suministro y el rol del transportador.

Análisis

En las resoluciones que se expidieron para consulta quedó explícito que i) los agentes verán afectado el ejercicio de los DFACI cuando entren en procesos de limitación de suministro, y ii) en el diseño los derechos debe haber el mecanismo para que los derechos de los agentes que entren en procesos de limitación de suministro reviertan a la EECP y ésta los vuelva a asignar mediante algún proceso competitivo.

En la resolución definitiva se indica que estas mismas condiciones se aplicarán respecto de los agentes que sean retirados del mercado por incurrir en alguna de las causales previstas en la regulación.

3.11 Permitir a los agentes de interconexión actuar como participantes consumidores o productores siempre y cuando cuenten con los DFACI en el sentido respectivo

Comentario

El comentario se refiere a la restricción en Panamá para que un Agente de Interconexión Internacional en Panamá se pueda registrar como participante productor o participante consumidor al mismo tiempo.

Análisis

El comentario se refiere al ejercicio de la función regulatoria por parte de la Autoridad de Servicios Públicos de Panamá, por tanto la respuesta al mismo corresponde a dicha autoridad.

3.12 Reglamentación de los derechos y deberes de los Agentes de Interconexión Internacional

Comentario

El comentario se refiere a la necesidad de que la ASEP aclare cuáles son los deberes y derechos de los Agentes de Interconexión Internacional comparados con los agentes de Panamá.

Análisis

El comentario se refiere al ejercicio de la función regulatoria por parte de la Autoridad de Servicios Públicos de Panamá, por tanto la respuesta al mismo corresponde a dicha autoridad.

3.13 La CRIE debe pronunciarse sobre si el Enlace Internacional Colombia Panamá es parte de la RTR.

Comentario

El comentario se refiere a la necesidad de que la CRIE defina el carácter del Enlace Internacional Colombia Panamá

Análisis

Ver resoluciones de ASEP en donde se responde este comentario.

3.14 Pregunta: ¿En Colombia a los intercambios de energía se les aplica alguna carga impositiva?

Comentario

La pregunta se refiere a si en los intercambios Colombia Panamá habrá alguna carga impositiva a la importación o a la exportación.

Análisis

El artículo 23 de la Ley 142 de 1994 señala que la importación o exportación de energía eléctrica de Colombia con otros países no tienen cargas impositivas. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a los agentes interesados en la ejecución de la interconexión y en los intercambios analizar este tipo de aspectos como parte de la valoración del negocio que desean realizar.

3.15 Participación de los agentes de Panamá en los intercambios Colombia Venezuela y Colombia- Ecuador.

Comentario

El comentario se refiere a cómo pueden participar los agentes de Panamá en los intercambios de Colombia con Venezuela y de Colombia con Ecuador.

Análisis

En primer término es preciso advertir que cualquier agente de Panamá cuando se constituye como una empresa de servicios y se registra en Colombia como generador o comercializador adquiere los mismos derechos y deberes de cualquier otro generador o comercializador, según corresponda, en Colombia.

Respecto a los intercambios de Colombia con Venezuela es pertinente señalar que en el momento no tenemos una armonización regulatoria con ese país. Los intercambios que

hoy existen son entre agentes de los dos países en los términos señalados en la Resolución CREG 057 de 1998.

Con Ecuador sí hay una armonización regulatoria pero los intercambios que se producen son de corto plazo y entre los sistemas a través de un despacho coordinado.

3.16 Propuesta: no incluir el costo de las restricciones en la curva de oferta de Colombia.

Comentario

El comentario se refiere a que en la curva de exportación que envía Colombia no se incluya lo siguiente:

“Costos Adicionales asociados a la Exportación, CAE: Son todos los costos adicionales al precio de bolsa para exportación en los que se incurre para exportar energía a Panamá, los cuales incluyen: los costos medios de restricciones, cargos uso STN, cargos CND-ASIC, costo restricciones del enlace y costo de pérdidas en el STN asociadas a las exportaciones.”

Análisis

Dentro de los análisis se observó que si en las curvas de oferta no se incluyen todos los costos en los que incurre un mercado cuando exporta, indirectamente hay un subsidio a esa exportación. No obstante, para simplicidad de los cálculos se elimina la identificación de las restricciones asociadas al enlace y se maneja un solo concepto de restricciones que se asignaran proporcionalmente a la demanda nacional y de exportación.

Por lo anterior, se considera que en el criterio de decisión de los intercambios se deben incluir todos los costos en los que se incurre.

3.17 No es claro si los acuerdos operativos y comerciales son solamente entre el operador colombiano y panameño, o, por el contrario, incluye acuerdos con todos los operadores del MER.

Comentario

El comentario se refiere a la necesidad de aclarar entre quiénes se harán los acuerdos operativo y comercial.

Análisis

Los acuerdos operativo y comercial son solamente entre los operadores de Colombia y Panamá, lo cual se ha señalado expresamente en la resolución.

3.18 Tanto en Colombia como en Panamá hay normas de orden superior que establecen que las demandas nacionales tienen prioridad.

Comentario

El comentario se refiere a los intercambios de Energía Firme de Colombia y Potencia Firme de Largo Plazo de Panamá.

Análisis

Este tema hace parte de la Resolución que se está sometiendo a consulta sobre la equivalencia entre la Energía Firme para participar en el Cargo por Confiabilidad en Colombia y la Potencia Firme que se comercializa en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

Al respecto se observa que el artículo 23 de la Ley 142 de 1994 establece que es potestativo de la CREG prohibir el suministro de energía a usuarios en el exterior cuando haya demanda interna que pueda ser atendida.

En el Acuerdo Regulatorio quedó explícito que, en caso de racionamiento, la demanda externa con firmeza, tendrá el mismo tratamiento que las demandas nacionales.

3.19 Confidencialidad de la Información. En Colombia no es público las ofertas de los generadores.

Comentario

El comentario se refiere a la restricción en Colombia para conocer las ofertas individuales de cada uno de los generadores en la subasta diaria de sobre cerrado.

Análisis

Para los efectos de los intercambios entre Colombia y Panamá los respectivos operadores en el Despacho Coordinado Simultáneo comparan las respectivas curvas de exportación e importación y el flujo de energía fluye del mercado más económico al más costoso.

Una vez en Panamá, los Agentes de Interconexión Internacional pueden hacer libremente ofertas de inyección o de retiro en el MER.

3.20 Es necesario iniciar el trámite regulatorio con Ecuador para los efectos del despacho simultáneo entre los tres países.

Comentarios

El comentario se refiere a la necesidad de iniciar el trámite regulatorio con Ecuador para establecer cómo será el despacho coordinado entre los tres países.

Análisis

La Resolución CREG 069 de 2010 permite los intercambios con Panamá con o sin despacho coordinado con Ecuador. El sentido de esa disposición es poder contar con tiempo suficiente para hacer los respectivos desarrollos regulatorios que eventualmente conduzcan a un despacho coordinado entre los tres países.

3.21 La propuesta en consulta no incluye el detalle suficiente para que los operadores pueda hacer operativa la propuesta de armonización con el CND Panamá. Ni siquiera en el evento de que los reguladores en forma posterior aprueben los desarrollos que hagan los operadores.

Análisis

El comentario se refiere a que en las resoluciones que la CREG y la ASEP sacaron a consulta no hay los detalles regulatorios que le permitan a los operadores desarrollar los respectivos acuerdos operativos y comerciales.

Comentario

Las propuestas en consulta contienen los detalles de cómo serán los intercambios entre los dos países y en los anexos se señala el contenido mínimo de los mencionados acuerdos. Para comprender qué aspectos hacen falta o no son claros es necesario que se inicie el proceso de elaboración de los acuerdos entre los operadores.

3.22 Falta detalle regulatorio para las curvas de exportación e importación

Comentario

Entendemos que el comentario hace referencia al grado de detalle en la resolución sobre las curvas de exportación e importación. En el caso de las resoluciones con Ecuador hay un mayor detalle de cómo se construyen las curvas.

Análisis

En la resolución que está en consulta está el procedimiento armonizado sobre cómo construir las curvas. Los agentes que se encuentren interesados en participar en los intercambios pueden comprender el procedimiento que establecieron los reguladores.

No obstante lo anterior, mientras entra en operación la línea, los reguladores analizarán sobre la necesidad de detallar los procedimientos que se necesiten.

3.23 Debe indicarse nuevos tiempos de coordinación para atender solicitudes de exportación de Venezuela

Comentario

El comentario se refiere a los intercambios con Venezuela y los tiempos de coordinación.

Análisis

Advertimos que con el mercado de Venezuela no se ha desarrollado una armonización regulatoria. No obstante, ello no impide que se analicen los tiempos de coordinación.

En este punto resulta pertinente señalar que el Enlace de Interconexión Colombia Panamá entrará en operación en el 2015.

3.24 Hace falta el detalle comercial de las liquidaciones ex post en el mercado de corto plazo

Comentario

Entendemos que el comentario se refiere a que aparentemente en las resoluciones en consulta no están los detalles comerciales de cómo se harán las liquidaciones en el mercado de corto plazo.

Análisis

En las propuestas que están en consulta está previsto que la frontera comercial en el punto de la conexión del Enlace Internacional Colombia Panamá pueda estar representada por varios agentes en función de sus DFACI. Así mismo se ha indicado que la energía importada será considerada como generación y la exportada como demanda. En este contexto la liquidación de las transacciones en el mercado colombiano se realizará conforme a la regulación vigente.

En las transacciones de corto plazo, de acuerdo con la posición de cada agente, de compra o de venta, se producirán las liquidaciones.

No obstante lo anterior, mientras entra en operación el Enlace Internacional Colombia Panamá, para los reguladores es claro que será necesario desarrollar varios detalles de la liquidación.

3.25 En los acuerdos operativos y comerciales está que los operadores desarrollen los procedimientos de verificación de la energía firme y la potencia firme. Uno de los operadores no está de acuerdo con esa propuesta y propone que sea un tema regulatorio

Comentario

Entendemos que el comentario se refiere a que los operadores no encuentran oportuno que ellos hagan las verificaciones de energía firme y potencia firme.

Análisis

En la propuesta regulatoria que la CREG y la ASEP presentan para consulta se establecen los siguientes principios que regirán los intercambios de energía firme y potencia firme de largo plazo:

- i. Cada país mantendrá la forma en la que realiza el cálculo y asignación de la Energía Firme o Potencia Firme de Largo Plazo, según corresponda.
- ii. Los operadores de cada país suministrarán la información correspondiente para el cálculo de las equivalencias entre Energía Firme y Potencia Firme de Largo Plazo, así como la información necesaria para la asignación y seguimiento, de acuerdo a lo indicado en las presentes normas.
- iii. Los operadores de cada país calcularán el equivalente de Energía Firme a Potencia Firme de Largo Plazo o viceversa, proveniente del otro país según corresponda, asemejándolo a su regulación. Las plantas o unidades de Colombia que participen en las asignaciones de Potencia Firme de Largo Plazo en Panamá ó las plantas o unidades de Panamá que participen en las asignaciones de Energía Firme en Colombia aceptarán el respectivo cálculo de los operadores.
- iv. Se aceptan los mecanismos de verificación de la Energía Firme a Potencia Firme de Largo Plazo y viceversa de cada país, los cuales se complementarán con la firmeza de los DFACI que tenga cada agente, mismos que serán afectados por la disponibilidad y pérdidas del Enlace de Interconexión Internacional Colombia Panamá.

- v. Los operadores de cada país certificarán la Energía Firme o Potencia Firme de Largo Plazo, según corresponda, disponible por agente para la venta en el otro país.

En Panamá, en caso de aparecer plantas o unidades térmicas con carbón o gas natural, que quieran participar en las asignaciones de Energía Firme de Colombia, deberán armonizarse los mecanismos de verificación de los contratos del combustible.

- vi. Los pagos de Energía Firme o Potencia Firme de Largo Plazo que se comprometa en el otro país será remunerada en el país en donde sea el compromiso, conforme a las normas vigentes para tal fin.
- vii. Los operadores de cada país verificarán que no haya doble remuneración por la misma Energía Firme o Potencia Firme de Largo Plazo.
- viii. En caso de exigencia de la Obligación de Energía Firme (OEF) o la Potencia Firme de Largo Plazo (PFLP), la energía asociada a dichas obligaciones será entregada de manera uniforme las 24 horas del día.

3.26 En Colombia, en el tema de discriminación de precios, definir las reglas para Ecuador, Panamá y Venezuela

Comentario

El comentario se refiere al procedimiento de discriminación de precios en relación a los intercambios con Ecuador, Panamá y Venezuela.

Análisis

Actualmente los intercambios entre Colombia y Ecuador existe discriminación de precios y se ha establecido una regla en igual sentido entre Colombia y Panamá.

En el caso de Venezuela no hay un proceso de armonización regulatoria. No obstante, el resultado final es una discriminación de precios.

3.27 Uno de los operadores no está de acuerdo con definir los criterios de calidad y seguridad del enlace en los acuerdos comerciales y operativos

Comentario

Entendemos que el comentario se refiere a que de acuerdo con las competencias de los operadores ellos no deben definir los criterios de calidad y seguridad del enlace. Ellos reclaman que ese debe ser un tema regulatorio.

Análisis

En el análisis de este comentario se advierte que si bien es un tema que se trata en los acuerdos de los operadores, tanto en Panamá como en Colombia, ambos reguladores deben aprobar el procedimiento que adopten los operadores.

3.28 Preocupación por los posibles incrementos en los precios de la energía en Colombia CREG



Comentario

El comentario se refiere a la posibilidad de que los precios de la energía se incrementen como resultado de las exportaciones a Panamá.

Análisis

En los análisis económicos de los intercambios se advierten beneficios y costos en ambos lados de la interconexión.

Normalmente, en el país que tiene la condición de exportador, en el corto y mediano plazo los precios se incrementan. Con el fin de mitigar ese efecto, en Colombia se ha desarrollado un proceso de discriminación de precios entre la demanda nacional y la demanda internacional.

3.29 Garantizar que las exportaciones no incrementarán las restricciones en Colombia

Comentario

El comentario se refiere a que con ocasión de las posibles exportaciones de Colombia a Panamá el costo de las restricciones en el primer país se incrementen.

Análisis

En Colombia, dentro de los criterios económicos para comparar el precio marginal con el de Panamá, para definir el sentido del flujo de la energía, están las restricciones que se produzcan por el intercambio.

3.30 Buscar que no se incrementará el precio del CxC que paga la demanda Colombiana

Comentario

No es claro el sentido del comentario. Entendemos que se refiere a que comparativamente el precio de la energía firme en Panamá es más costosa que en Colombia y que posiblemente debido a esa situación el precio del CxC en Colombia podría incrementarse.

Otra interpretación es que desde Panamá sea más atractivo participar en el CxC de Colombia.

Análisis

Al respecto señalamos dos elementos:

- i. Los criterios de asignación de la energía firme en Colombia son competitivos y los precios que resultan de las subastas son eficientes.
- ii. En Colombia, los criterios para poder acceder o participar en la asignación de energía firme no se van a modificar y continuarán siendo rigurosos.

3.31 Permitir que los autogeneradores participen

Comentario

El comentario se refiere a que en el caso de Panamá los cogeneradores y los autogeneradores pueden participar en la compra de los DFACI.

Análisis

Los autogeneradores y cogeneradores de Colombia no pueden participar en los DFACI.

4. Otros análisis

4.1 Redespachos

La propuesta de los redespachos en las resoluciones que salieron a consulta es la siguiente:

"Redespacho de los intercambios internacionales de energía de corto plazo. Se define un número máximo de cuatro (4) redespachos al día. Adicional a las causales establecidas en el Código de Operación, será causal de redespacho para los intercambios internacionales de energía de corto plazo:

i) Seguridad eléctrica. Cuando el sistema colombiano o el sistema panameño presenten eventos o indisponibilidad de recursos, tal que su balance entre demanda y generación, le impida cumplir con seguridad el programa de exportación o importación definido.

Parágrafo. El vertimiento no será causal de redespacho."

En el análisis de los redespachos se encontró más conveniente para los dos mercados la siguiente propuesta que se incluyó en la resolución aprobada:

"Redespacho de los intercambios internacionales de energía de corto plazo. Sólo se podrán realizar redespachos cada ocho (8) horas a partir de que se cierre el Despacho Coordinado Simultáneo entre Colombia y Panamá.

Parágrafo: Los operadores de ambos países presentarán una propuesta para el procedimiento que incluya los horarios y actividades para la programación de los redespachos, teniendo en cuenta las limitaciones de cada sistema (parque generación y transmisión)."

4.2 Despacho Coordinado Simultáneo y Máxima Transferencia por la Interconexión

Dentro de los análisis se hizo evidente la necesidad de incluir un paso adicional en el despacho simultáneo coordinado:

Diariamente, para el día de operación, el CND en coordinación con el CND Panamá, deben establecer los valores de la capacidad máxima transferencia del Enlace Internacional Colombia Panamá dadas las condiciones de los dos sistemas.

Este aspecto debe ser analizado y considerado por los agentes para el desarrollo de la interconexión y la asignación de los derechos.